

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 012 2006 00160 00

Verificado el presente trámite divisorio, se advierte la inviabilidad de acceder a la solicitud de fijación de fecha de remate allegada al sumario (Cfr. Archivo 06); pues se constata que por auto del **3 de marzo de 2020** se dispuso el decreto del embargo del inmueble objeto del litigio y la parte interesada no diligenció el oficio correspondiente, aún a pesar de los requerimientos del Despacho (Cfr. Fls. 472 y 475 Archivo 01).

Ahora bien, como quiera que actualmente las condiciones derivadas por la pandemia Covid-19 han impuesto el deber de gestionar prevalentemente las actuaciones judiciales de forma digital, es del caso dispensar el referido oficio de embargo a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con el contenido del artículo 11° del Decreto 806 de 2020. Una vez obtenida la respuesta de la autoridad de registro correspondiente a la eventual carga de sufragar gastos de registro, esto será puesto en conocimiento de las partes.

De otro lado, se aprecia que el avalúo comercial obtenido al interior del procedimiento se encuentra afectado en su vigencia. Nótese que la perito evaluadora indicó en su experticia que el dictamen realizado tenía una vigencia de un (1) año a partir de su expedición, y este fue presentado ante el Despacho a finales del año 2018 (Cfr. Fls. 397 y ss. Archivo 01).

Por tanto, con miras a impartir celeridad al procedimiento divisorio de la referencia, y a su vez, en consideración al deber que le asiste al Juez de subastar los bienes por su justo precio, esto es, que su oferta pública se encuentre acorde con la realidad, es necesario **requerir** a la parte demandante para que allegue un avalúo actualizado del bien objeto de división; para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de culminar el presente trámite por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceabd1c574da1dd0c666ae3277dfd4dcc890b2707d75f6b6df2e7eb3800c95e0**

Documento generado en 05/02/2021 11:09:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>